

Ciudad de México como Ciudad Santuario

La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se reconoce como un espacio abierto a las personas desplazadas, a las personas extranjeras, refugiados y asilados.

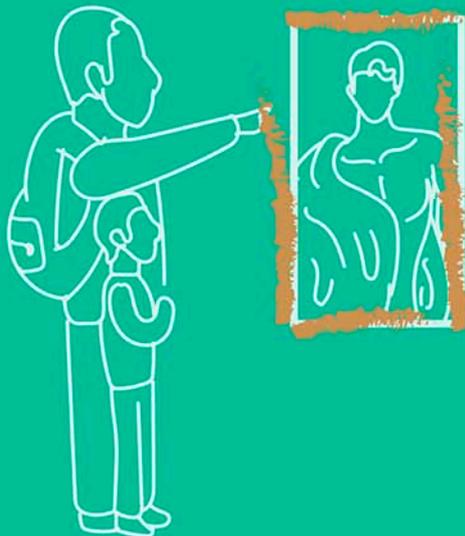
La Ciudad de México es un lugar donde son bienvenidas todas las personas.

La Ciudad de México garantiza la plena efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte y las leyes federales y locales.

La situación migratoria no será motivo alguno de desigualdades, inequidades, ni discriminación alguna, y no se identificará ni se denominará a ningún ser humano como "ilegal".

A través de la **Línea Migrante CDMX (52) 555658 11**, proporcionará información y orientación a las personas sobre los programas y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad, a través de un centro de contacto gratuito, oportuno y confiable durante las 24 horas del día de los 365 días del año.

La información será clara, accesible, bilingüe, con enfoque de derechos, de género y de buen trato.



Derechos de las personas migrantes en la Ciudad de México CDMX

La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional. (Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 2)



La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de hecho, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades **(Artículo 4, constitución CDMX)**

Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. **(Artículo 11, constitución de la CDMX)**

Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes **(Artículo 11, constitución de la CDMX)**

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión. **(Artículo 11, constitución de la CDMX)**

El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria **(Artículo 20, constitución de la CDMX)**

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquellas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México. **(Artículo 20, constitución de la CDMX)**

Derechos de las personas migrantes en la Ciudad de México (Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal)

La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.

No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (Artículo 5, Ley de Interculturalidad).



Derechos de las personas migrantes en la CDMX (Artículo 13)

Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;

Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones

Contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;

Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;

Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;

Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación; Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;

Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;

